

pital de la República Dominicana, a los veintiun d'as del mes de septiemb're de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1168, que nombra al Conde Maurice de Hanot d'Hartoy, Observador del Gobierno en la Tercera Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1168

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Conde Maurice de Hanot d'Hartoy, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Tercera Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que tendrá lugar en Ginebra, Suíza, a partir del 17 de octubre del corriente año de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun d'as del mes de septiemb're de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1169, que concede Jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1169

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio de Peña, una pensión de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales; y
- b) Al señor Manuel del Campo, una pensión de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1170, que declara de utilidad pública una porción de terreno en Distrito Catastral No. 11, de la Común de La Vega.
(G. O. No. 7892, del 30 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1170

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y el Distrito de Santo Domingo, del 29 de julio de 1943;